



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 108 -2022-MDI-GDUyR/G.

REG: 79538-3

Fecha: Independencia, 06 ABR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 79538-0 de fecha 21DIC.2021, incoado por la administrada Eustaquia Agapita Delia Minaya de Solorzano, sobre Aclaración de Resolución Gerencial N° 378-2021-MDI-GDUyR/G del 07DIC.2021, Informe Técnico N° 00073-2022-MDI/GDUyR/SGHUyC/V del 27ENE.2022 y el Informe Legal N° 0161-2022-MDI-GDUR-SGHUyC//AL/WHVG 16MAR.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del expediente administrativo señalado en la referencia, la administrada Eustaquia Agapita Minaya de Solorzano, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar aclaración de la Resolución Gerencial N° 378-2021-MDI-GDUyR/G del 07DIC.2021, acto administrativo por el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió con aprobar el proyecto de Subdivisión de Lote Con obras de predio ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N y Jr. Los Libertadores S/N, Distrito de Independencia, Huaraz, y que fuera materia de observación por parte de los Registros Públicos de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, por cuanto, a dicha Subdivisión de Lote le corresponde una Subdivisión sin obras, de acuerdo a los planos presentados, por lo que solicita que de acuerdo a ley, se proceda a su aclaración y/o rectificación de acuerdo a los fundamentos señalados en dicho expediente administrativo;

Que, la parte interesada solicita que de acuerdo a las observaciones de la Esquela de Observación de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, de fecha 22DIC.2021, expresa que existe un error en la redacción del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 378-MDI-GDUyR/G del 007DIC.2021, por lo que se deberá proceder a su aclaración al respecto, conllevando esta deficiencia que, no se pueda realizar la inscripción del título correspondiente, pues sus efectos legales surgen a la fecha de su expedición, por lo que en esta parte se deberá corregir de acuerdo a lo observado por Sunarp Huaraz;

Que, Las subdivisiones constituyen particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos.

SIN OBRAS: Cuando no requieran la ejecución de vías ni redes de servicios públicos.

CON OBRAS: Cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

29 SEP 2022

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814



Que, la Resolución Gerencial a emitirse deberá indicar solamente la rectificación y/o aclaración del error material de la resolución Gerencial N° 378-2021-MDI-GDUR/G del 07DIC.2021, con la finalidad de no invalidar todo el trámite con el cual fue aprobado la propuesta de Subdivisión de lotes sin obras;

Que, es preciso mencionar que la rectificación invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, **en consecuencia, la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada. La Administración Pública emita una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino la modifica, es lo que se pretende realizar en el presente procedimiento;**

Que, estando conforme al Informe Técnico N° 00073-2022-MDI/GDUyR/SGHUyC/V del 27ENE.2022 y el Informe Legal N° 161-2022-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL/WHVG del 16MAR.2022, e debe proceder con corregir, modificar y/o rectificar el error incurrido por error material en la Resolución Gerencial N° 378-2021-MDI-GDUyR/G del 07DIC2021, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declárese procedente el petitorio de aclaración planteado por la administrada Eustaquia Agapita Minaya de Solorzano, incoado a través del expediente administrativo N° 79538-0 del 21DIC.2021, sobre la **aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 378-2021-MDI-GDUyR/G del 07DIC.2021**, debiéndose aclarar su primer artículo de la siguiente manera:

DICE:

DEBE DECIR:

APROBAR el proyecto de Subdivisión de Lote Con Obras del predio ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N y el Jr. Los Libertadores S/N, Barrio/Sector de Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de

APROBAR el proyecto de Subdivisión de Lote Sin Obras del predio ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N y el Jr. Los Libertadores S/N, Barrio/Sector de Patay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, de

29 SEP 2022

INDEPENDENCIA

Propiedad de: Inés Yaqueline Anaya Veramendi, Josep Luis Anaya Veramendi, John Blademir Anaya Veramendi y **Rosalio** Analí Anaya Veramendi, inscrito en la partida Registral N° 02006018 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, con un área total de 222.40 m2 y con un perímetro de 59.80 ml., por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Propiedad de: Inés Yaqueline Anaya Veramendi, Josep Luis Anaya Veramendi, John Blademir Anaya Veramendi y **Rosario** Analí Anaya Veramendi, inscrito en la partida Registral N° 02006018 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, con un área total de 222.40 m2 y con un perímetro de 59.80 ml., por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 378-2021-MDI-GDUyR/G conforme corren en autos.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la administrada Inés Yaqueline Anaya Veramendi y otros en sus domicilios señalados en autos, para los fines de ley, y proceda en su oportunidad con los tramites que correspondan para el saneamiento legal de su propiedad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

29 SEP 2022